

## Cómo se calcula la jubilación de los escribanos de acuerdo a la nueva ley

Normalmente el escribano recién en la etapa final de su actividad y muy cercanamente a su retiro conoce qué jubilación le tocará. No sólo se entera tardíamente, sino que la mayoría de las veces no sabe el mecanismo de cálculo, por lo que solamente le resta aceptar la liquidación que le hace la Caja.

Sin lugar a dudas, el conocimiento previo y la posibilidad de mejorar su jubilación mientras se está lejos aún del retiro, son derechos del afiliado.

El sistema jubilatorio de los escribanos no puede ser un misterio, es por ese motivo que intentaremos una explicación sencilla del sistema jubilatorio vigente a partir de la sanción de la ley 17.437.

Para simplificar la explicación sólo consideraremos la llamada Causal Común, que a partir de la nueva ley se configura, tanto en el caso del hombre como en el de la mujer, a los 60 años de edad siempre que se hayan computado 30 años como afiliado a Caja Notarial, o 35 años si se trata de servicios amparados por diferentes organismos<sup>1</sup>.

Debe tenerse presente que todos aquellos que a la fecha de vigencia de la ley 17.437 hubieran configurado causal jubilatoria por el régimen anterior podrán optar en cualquier momento, por el sistema anterior o por el nuevo régimen según le sea más favorable.

### Algunas definiciones básicas

#### Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)

El SBJ es el monto que se toma como punto de partida para determinar la jubilación. Este sueldo básico resulta de calcular el promedio mensual de los honorarios devengados, actualizados por el Índice de Precios al Consumo (IPC), considerando los 30 años de mayores honorarios actualizados.

**¿Qué asignaciones computables son las que se promedian?** Los honorarios devengados, es decir, los honorarios según arancel por los cuales se efectuaron aportes de Montepío Notarial, hayan sido o no cobrados en su totalidad.

Para su estimación anual se suman todos los aportes realizados mediante formulario de depósito y los efectuados en timbres de Montepío Notarial registrados en la Caja.

Sabiendo que el aporte es el 18,5% de los honorarios devengados, se estiman éstos por una regla de tres simple. Por ejemplo si sus aportes totales del año ascienden a \$ 20.000, ¿cuáles son los honorarios a tomar en cuenta para el promedio?

Aporte	Honorario Nominal Anual		Honorarios
-----	-----	20.000 x 100	Anuales
\$ 18,50.....	\$ 100	x= ----- =	\$ 108.108

<sup>1</sup> Régimen de transición. En el caso de la mujer, debe tenerse presente la transición de edades dispuesta por el art. 79 de la ley 17.437 hasta el año 2006.

§ 20.000,00.....\$ x	18,5
----------------------	------

Es decir que a ese aporte de \$ 20.000 en el año, le corresponde un honorario nominal total de \$ 108.108, equivalente a \$ 9.009 mensuales.

De esta forma se estiman los honorarios anuales por cada año computado.

Para simplificar la explicación sólo consideramos en este ejemplo a los honorarios nominales, como asignaciones computables para promediar. Si fuera del caso, habría que agregar los subsidios por enfermedad y los honorarios fictos correspondientes a complementos por aportes mínimos.

**Cómo se actualizan los honorarios.** Una vez estimado el honorario total devengado en cada año, éste se actualiza por el factor correspondiente a la variación experimentada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) promedio del año en cuestión respecto del IPC correspondiente al mes inmediato anterior a la vigencia de la jubilación. En otras palabras el honorario de cada año se expresa en pesos constantes del momento en que empieza a regir la jubilación.

**Cuántos años se promedian.** Cualquiera sea el tiempo computado (30, 35, 37, 40 años) se escogen para promediar únicamente los 30 años cuyos honorarios actualizados sean mayores. Se suman esos 30 mejores años, se dividen entre 360 (30 años x 12 meses) y así se obtiene el promedio mensual de honorarios devengados de los 30 mejores años que se denomina sueldo básico jubilatorio (SBJ).

**Máximos y mínimos.** Una vez calculado el SBJ en la forma antes expresada, éste estará limitado por un máximo que, al 1° de enero de 2002, se sitúa en \$\$ 51.872. A este sueldo básico máximo corresponderá una jubilación máxima entre \$ 25.936 (con tasa de reemplazo del 50%) y \$ 42.794 (con tasa de reemplazo del 82,5%)

Por otra parte, cualquiera sea el SBJ resultante, se aplica un SBJ mínimo cuando se reúnen simultáneamente los siguientes requisitos: 1) actividad exclusiva como escribano en forma continua o no durante el término mínimo de 25 años; 2) últimos cinco años de actividad como escribano (exclusiva o no) y 3) que los servicios acreditados en otros organismos de seguridad social no generen derecho a percibir otra jubilación o retiro.

El SBJ mínimo equivale a la quinta parte del máximo y, al 1° de enero de 2002, se sitúa en \$ 10.374. En consecuencia, la jubilación mínima, en estos casos, se establece entre \$ 5.187 (con tasa de reemplazo del 50%) y \$ 8.558 (con tasa de reemplazo del 82,5%)

### **Asignación de Jubilación (AJ)**

Dado que, como vimos, el SBJ es un promedio de honorarios nominales, la jubilación que ellos generan y que se denomina asignación de jubilación (AJ), será un determinado porcentaje (tasa de reemplazo) de dicho SBJ.

Ese porcentaje, de acuerdo a la ley 17.437, varía entre un 50% si se jubila al momento de configurarse la jubilación común (60 años de edad y 30 de servicios) y va incrementándose a medida que se postergue el retiro hasta alcanzar al 82,5% (70 años de edad y 40 de servicios en el ejemplo simplificado que utilizamos) [ver cuadro I].

### **Tasa de Reemplazo (TR)** [arts. 64 y 81 de la ley 17.437]

Se llama tasa de reemplazo el porcentaje que legalmente se aplica al SBJ para obtener la asignación de jubilación.

Dicho porcentaje, como ya se expresó, varía entre el 50% y el 82,5%, según edad y años de servicios computados.

Teniendo en cuenta que estos porcentajes (TR) se aplican sobre honorarios nominales, su representatividad respecto del ingreso líquido del escribano es diferente.

Por ejemplo, si los honorarios nominales ascienden a \$ 10.000, el honorario líquido (deducido exclusivamente el aporte al Fondo Jubilatorio: 15,5%) resultará de \$ 8.450. - En consecuencia el 50% de \$ 10.000 (\$ 5.000) equivaldrá al 59% del líquido percibido (\$ 8.450). De ser aplicable la TR máxima del 82,5% la AJ resultante (\$ 8.250) equivale a un 98% del honorario líquido percibido (\$ 8.450).

### Cálculo de la jubilación

De acuerdo a lo expresado, la jubilación resultante (AJ) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$AJ = \frac{TR \times SBJ}{100}$$

Ejemplo:      TR = 50%  
                   SBJ = \$ 20.000

$$AJ = \frac{50 \times 20.000}{100} = \$ 10.000$$

### Un ejemplo simplificado

A los efectos de ejemplificar el sistema construimos el cuadro I, considerando como hipótesis que el escribano (hombre o mujer) alcanza la edad de 60 años con 30 años de servicios. En otras palabras se recibió a los 30 años de edad y ejerció ininterrumpidamente hasta los 60 años de edad. En consecuencia la TR irá variando anualmente por cada año que se postergue el retiro luego de haber configurado la causal común. La información del cuadro I, por lo tanto, es válida para ese ejemplo simplificado. En cada caso particular deberá estimarse la tasa de reemplazo de acuerdo a lo establecido por el art. 64 de la ley 17.437<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Régimen de transición. Hasta el año 2006 deben tenerse presente las tasas mínimas de reemplazo establecidas por el art. 81 de la ley 17.437.

**CUADRO I**

APORTE MENSUAL Y ANUAL			Sueldo Básico Jubilatorio O Promedio Mensual Actualizado de honorarios nominales de los 30 mejores años	ASIGNACION DE JUBILACION MENSUAL				
Fondo Jubilatorio	Fondo Salud	Aporte Total		Edad: 60	Edad: 63	Edad : 65	Edad: 70	
15,5%	3%	18,5%		Actividad: 30	Actividad: 33	Activad: 35	Actividad: 40	
18.600	3.600	22.200	10.000	Tasa de Reemplazo 50%	Tasa de Reemplazo 59%	Tasa de Reemplazo 65%	Tasa de Reemplazo 80%	Anual
1.550	300	1.850		5.000	5.900	6.500	8.000	Mensual
37.200	7.200	44.400	20.000	10.000	11.800	13.000	16.000	Anual
3.100	600	3.700		10.000	11.800	13.000	16.000	Mensual
55.800	10.800	66.600	30.000	15.000	17.700	19.500	24.000	Anual
4.650	900	5.550		15.000	17.700	19.500	24.000	Mensual
74.400	14.400	88.800	40.000	20.000	23.600	26.000	32.000	Anual
6.200	1.200	7.400		20.000	23.600	26.000	32.000	Mensual
93.000	18.000	111.000	50.000	25.000	29.500	32.500	40.000	Anual
7.750	1.500	9.250		25.000	29.500	32.500	40.000	Mensual

**Algunas conclusiones del cuadro I**

Del análisis de los casos ejemplificados en el cuadro I, bajo los supuestos antes expuestos, puede concluirse que, si usted aportó en forma promedial en sus mejores 30 años de actividad, la suma de \$ 22.200 (equivalentes a \$ 1.850 por mes), su jubilación estará entre \$ 5.000 y \$ 8.250, dependiendo del momento de su retiro. Si, en cambio, aportó \$ 44.400 (equivalentes a \$ 3.700 mensuales), su jubilación variaría entre un mínimo de \$ 10.000 y un máximo de \$ 16.500.

Si su aporte alcanzó a \$ 66.600 (equivalentes a \$ 5.550 por mes), su jubilación estará entre \$ 15.000 y \$ 24.750. En el caso de haber aportado en el año \$ 88.800 (equivalentes a \$ 7.400 por mes), le corresponderá una jubilación entre \$ 20.000 y \$ 33.000. Por último, si aportó \$ 111.000 en forma promedial por año (equivalentes a \$ 9.250 mensuales), accederá a una jubilación que se situará entre \$ 25.000 y \$ 41.250.

En todos estos ejemplos el aporte considerado es el del 18,5% (Fondo Jubilatorio 15,5% y Fondo de Salud 3%).

En caso de establecerse, como prevé la ley 17.437, montos mínimos diferentes para el Fondo de Salud, el valor relevante para el cálculo jubilatorio es el de la aportación al Fondo Jubilatorio (15,5%), como surge de la primera columna del cuadro.

De considerarse exclusivamente el aporte al Fondo Jubilatorio (15,5%), es decir, no considerando la aportación al Fondo de Salud, la relación entre los aportes mensuales y la jubilación que esos aportes generen, es la que se explicita en el Cuadro II.

**Cuadro II**

<b>Aporte Mensual al Fondo Jubilatorio<sup>3</sup></b>	<b>Asignación de Jubilación Mensual</b>	
	<b>Asignación Mínima</b>	<b>Asignación Máxima</b>
<b>15,5%</b>	Dependiendo de la edad de retiro y los años de actividad computados la AJ variará entre el mínimo correspondiente a TR =50% y el máximo correspondiente a TR = 82.5% que se expresan:	
\$ 1.550	5.000	8.250
\$ 3.100	10.000	16.500
\$ 4.650	15.000	24.750
\$ 6.200	20.000	33.000
\$ 7.750	25.000	41.250

### **La importancia de la aportación a la hora de jubilarse**

La jubilación tiene por objeto mantener en lo posible el nivel de vida de quien decida retirarse.

La forma de estimar ese nivel de vida, en el caso de los escribanos, es a través del promedio de honorarios, y los honorarios la Caja los puede estimar exclusivamente a partir de las aportaciones registradas. La relación entre aportes y jubilación queda de manifiesto en el Cuadro II que antecede.

Ahora bien, es común que el escribano al conocer su jubilación se lamenta de no haber registrado aportación por algunas actividades, como consultas, sucesiones por las que aportó el mínimo arancelario, etc., que hubieran mejorado su jubilación.

Es, pues, importante registrar toda aportación a los efectos de asegurarse una jubilación acorde a sus ingresos de actividad.

La totalidad de los depósitos bancarios de Montepío Notarial, pagos de Montepío en Oficinas de la Caja Notarial y aportes en Timbres de Montepío Notarial registrados a través de la presentación de los timbres "sin valor", le son automáticamente incluidos en su

<sup>3</sup> Sólo se consideran los aportes al Fondo Jubilatorio (15,5%). En las cifras que se expresan en esta columna no están considerados los aportes al Fondo Sistema Notarial de Salud (3%) ni el mínimo para dicho Fondo si correspondiere.

cuenta personal y, en consecuencia, considerados para el cálculo de su futura jubilación.